

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. El proceso no tiene embargo de remanentes ni existe solicitud similar pendiente en secretaría por resolver.

En la fecha, **10 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIELA CATAÑO GARCÍA C.C. 1.053.842.904
DEMANDADOS: NANCY JIMÉNEZ ORREGO C.C. 30.300.579
RADICADO: 1700140030102023-00290-00

Auto interlocutorio No. 0485-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir; por lo que, tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales y, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determinar los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandada, y se levantarán las medidas

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **DANIELA CATAÑO GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.842.904**, en contra de **NANCY JIMÉNEZ ORREGO** con cédula de ciudadanía No. **30.300.579**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) El embargo de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la parte demandada **NANCY JIMÉNEZ ORREGO** con cédula de ciudadanía No. **30.300.579**, percibe como empleado de **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.**

Parágrafo. Teniendo en cuenta que a la fecha no han sido expedidos ni notificados los oficios que se ordenaron en el auto que decretó las medidas cautelares, se ordenará a la Secretaría del Despacho abstenerse de librar oficio alguno.

TERCERO: SIN LUGAR A AUTORIZAR LA ENTREGA DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL por cuanto a la fecha no se ha perfeccionado medida cautelar alguna.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto éstas no fueron solicitadas por la parte ejecutante.

QUINTO: SIN LUGAR A DESGLOSE DE DOCUMENTOS comoquiera que la demanda fue presentada junto con sus anexos a través de mecanismos electrónicos.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 075 del 11 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a566fa3a1763939d9605064049feedffb5b99afb15301f8c3a0200e2a5b3f0**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>